



Ciudad de México a 9 de octubre de 2019 IFT/100/PLENO/OC-RCC/0010/2019

LIC. DAVID GORRA FLOTA SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted, en tiempo y forma, mis votos razonados respecto a los proyectos de acuerdos y resolución que tuve a la vista y han sido enlistados en los numerales III.1 a III.3¹ del Orden del Día de la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrase el jueves 10 de octubre de 2019, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local del Agente Económico Preponderante presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite Opinión en materia de Competencia Económica respecto a la modificación del Contrato de Asociación público-privada celebrado entre el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Telecomunicaciones de México y Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

Asunto III.3

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad numérica

Lo anterior en virtud de mi ausencia justificada en la sesión de Pleno antes señalada, con motivo de la comisión internacional que me ha sido encomendada. En específico, estaré participando en el evento "IIC International Regulators' Forum and IIC 50th Annual Conference" a realizarse en Londres, Inglaterra. En consecuencia, y a fin

¹ Cabe indicar que los asuntos III.1 y III.2 fueron listados en la Convocatoria inicial de la Sesión en comento, mientras que el asunto III.3 fue circulado mediante correo electrónico de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve.







de cumplir cabalmente con mi obligación de votar, acompaño como anexos al presente oficio mis votos razonados para que se hagan efectivos en la citada Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RAMIRO CAMACHO CASTILLO
COMISIONADO



Voto Razonado del Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica respecto a la modificación del Contrato de Asociación Público-Privada celebrado entre el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Telecomunicaciones de México y Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

Antecedentes

- 1. El 28 de enero de 2016, el Pleno emitió la Opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) al Concurso Internacional número APP-009000896-E1-2016 (Concurso), la cual evaluó la Convocatoria y las Bases del Concurso; y recomendó la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica.
- 2. El 28 de enero de 2016, el Instituto emitió los Elementos de Influencia que el concursante ganador del Concurso está obligado a observar, durante la vigencia del Proyecto de Red Compartida.
- 3. El 24 de enero de 2017, PROMTEL, Telecomunicaciones de México (TELECOMM) y Altán firmaron un contrato de asociación público-privada (Contrato de APP), que establece los términos y condiciones para llevar a cabo el Proyecto de Red Compartida.
- 4. El 30 de septiembre de 2019, PROMTEL presentó escrito y anexos ante el Instituto mediante el cual solicita opinión favorable para llevar a cabo una modificación al Contrato APP (Modificación), de conformidad con lo previsto en la Cláusula 39 de dicho Contrato.

Voto Razonado

A través de esta Resolución el Instituto emite opinión favorable en materia de competencia económica respecto de la modificación al Contrato de Asociación Público-Privada presentada por PROMTEL, en términos de la cláusula 39 del Contrato. Para la elaboración del proyecto, se tuvo en consideración lo siguiente:

1. Facultades del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 párrafo décimo cuarto a décimo sexto de la CPEUM; 50 párrafo primero de la LFCE y 70 párrafo tercero de la LFTR, el Instituto es un órgano constitucional autónomo y es tanto el regulador sectorial como la autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. Asimismo, el artículo 12 de la LFCE fracción XX faculta al Instituto para "Promover, en coordinación con las Autoridades Públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre concurrencia y competencia económica.".



- 2. Descripción de la Modificación y propósito. La Modificación propone que el hito de 70% se cumpla en 2022, un año después de lo originalmente previsto, pero con la inclusión de la «cobertura social», un término que se refiere a por lo menos 82,119 localidades con menos de 250 habitantes y 10,592 localidades con población entre 250 y 5,000 habitantes. Asimismo, se proponen otros cambios relacionados con en el objeto y esquema de aportaciones, la liberación de recursos del fondo de reserva de cobertura, y la aportación de recursos adicionales. Al respecto, PROMTEL señaló que la Modificación tiene la finalidad de realizar acciones tendientes a cumplir con los propósitos de inclusión digital; y el objeto de contribuir al desarrollo y aceleración del despliegue de la cobertura social. Lo anterior, según se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno de México y el Programa de Trabajo 2019 de la Secretaría Comunicaciones y Transportes.
- 3. **Análisis de la solicitud de opinión respecto a la Modificación.** En cuanto a la evaluación de las Modificaciones al Contrato de APP, se observa, entre otros, que los cambios propuestos:
 - Tienen por objeto cumplir necesidades prioritarias del Gobierno Federal, como son la inclusión digital y el desarrollo y aceleración del despliegue de la *«cobertura social»*.
 - Modificarían la temporalidad de únicamente dos hitos en el despliegue de infraestructura originalmente contratado, los de 70% y 85%, aplazándolos en un año, pero no modifican dichos porcentajes de cobertura poblacional. Ello, no implica cambios en la cobertura poblacional ofertada original (92.2%), ni la fecha en que debe alcanzarla (24 de enero de 2024).
 - Finalmente, no se advierten riesgos de que un agente económico de este tipo tenga Influencia en la Operación de la Red Compartida.

En consecuencia, concuerdo con el proyecto que emite opinión favorable en materia de competencia económica a PROMTEL, respecto de la Modificación, en los términos en que se presenta, en razón de que: 1) no afecta la competencia ni la libre concurrencia; 2) las modificaciones no implican cambios que alteren los términos establecidos en las Bases del Concurso del cual resultó ganador Altán; y 3) no atentan contra el principio de que ningún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones tenga Influencia en la Operación de la Red Compartida.

Votación

Por lo anteriormente expuesto, emito <u>VOTO A FAVOR</u> respecto del proyecto presentado.

Ramiro Camacho Castillo Comisionado